

REGLAMENTO DE SOCIO TRANSEUNTE.

ARTICULO 1°

Se entenderá por socio transeúnte, a toda persona que ha sido aceptada como socio, por el Directorio del Club de Tenis de Concepción, y que su residencia en la provincia de Concepción, sea transitoria.

El socio transeúnte se encontrará exento del pago de la cuota de incorporación, mientras mantenga esta calidad de socio.

ARTICULO 2°

Para ser considerado socio transeúnte, el postulante deberá acreditar residencia en una ciudad ubicada en una provincia distinta de la Concepción mediante la presentación de un certificado emitido por Carabineros de Chile y por documentos auténticos que señalen su traslado temporal a la provincia de Concepción.

ARTICULO 3°

La calidad de socio transeúnte se otorgará por un plazo de hasta seis meses, el que podrá ser prorrogado, sólo una vez, por igual plazo al otorgado originalmente. Una vez cumplido el plazo indicado, el socio transeúnte perderá tal calidad y podrá incorporarse como socio activo, pagando la cuota de incorporación que anualmente fija la asamblea de socios.

ARTICULO 4°

Los socios transeúntes tendrán todos los derechos y obligaciones de un socio activo, menos los de tener voto y de elegir y ser elegidos para cargos directivos.

ARTICULO 5°

Todo aspecto relacionado con esta materia y no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio del Club de Tenis de Concepción.

EL DIRECTORIO